

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 039-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Garantizar el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, sin existir prejuicios por motivos de género mediante la aplicación de la certificación establecida en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley Federal del Trabajo se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, mientras que en la materia correspondiente a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo 1º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 86 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. Primero. Se reforma reformar el artículo 86 y se adiciona un artículo 86 bis a la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue: Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, garantizando el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, sin existir prejuicios por motivos de género. Artículo 86 bis. La igualdad salarial entre mujeres y hombres es obligatoria, por lo cual los centros de trabajo, públicos y privados, deben contar con la certificación establecida en La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, para garantizar que mujeres y hombres perciben salarios iguales cuando realicen un trabajo de igual valor.
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	Segundo. Se adiciona una fracción VI al artículo 33 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar

Artículo 33.- ... I a V. ... No tiene correlativo	como sigue: Artículo 33 .- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de: I a V... VI. Desarrollo de acciones que garanticen la igualdad salarial entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.
	TRANSITORIO. Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR